



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00234-00

En el Incidente de Desacato promovido por FELIPE JIMÉNEZ MEJÍA en contra de la NUEVA EPS, ante el desacato por la orden de tutela emitida por esta dependencia judicial el 02 de diciembre de 2020, por medio de auto del 18 de febrero de 2022, se profirió sanción a los Dres. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ y ALBERTO HERNAN GUERRERO JÁCOME, con multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 smlv), así mismo la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, confirma dicha sanción al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, por omisión frente a los servicios 1) 10 sesiones de hidroterapia ordenada desde octubre de 2021, 2) Especialista en módulo de cadera ordenada desde noviembre de 2021 y 3) Medicina de dolor ordenada desde noviembre de 2021; revocó la providencia y excluyó como motivo de la sanción “cita de control con Neurocirugía ordenada desde noviembre de 2021; y revocó la sanción impuesta al Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, mediante auto del 23 de febrero de 2022, en consecuencia, se ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Igualmente, se oficiará al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, con el fin de dar cumplimiento a la circular N° DESAJM15-175 del 13 de enero de 2015 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio de la cual informa que el artículo 10 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 consagra:

“...el obligado a pagar una multa tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción, para pagar la multa. En caso de que dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa ante el Juez de Conocimiento, el juez competente, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que

RADICADO N° 2020-00234-00

haya lugar, deberá enviar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa. De lo anterior dejará constancia en el expediente...”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 034  
hoy 01 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61798f011f6bfd3da332980edbedb6bcb4efbb84a689e4d76a7ac48f6f6316d**

Documento generado en 28/02/2022 03:17:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**